

Emergencia Sanitaria Covid-19

Regulaciones emitidas

Actualización No. 1

PwC Ecuador
Marzo 2020



Estado de excepción

El Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional como resultado de la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el incremento de casos de Covid-19 en Ecuador. Por medio de este decreto se tomaron las siguientes resoluciones:



Declara la calamidad pública en todo el territorio nacional por sesenta (60) días.



Coordinación por parte de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Riegos y Emergencias para mitigar los efectos de la pandemia.



Suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, asociación y reunión.



Restricción de circulación vehicular salvo los casos que cuenten con salvoconducto.



Suspensión de la jornada laboral presencial del sector público y privado.



Suspensión de términos y plazos en procesos judiciales, administrativos y alternativos de solución de conflictos.

Bancario

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la Resolución Nro. 569-2020-F, el 22 de marzo del 2020, mediante la cual dispone:



Las entidades financieras del sector público o privado, por iniciativa propia o por solicitud de los clientes, podrán modificar las condiciones originalmente pactadas en las operaciones de crédito. Este diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias no generará costos o comisiones para los clientes.



Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias es el proceso mediante el cual las entidades del sector financiero público y privado refinancien, reestructuren o noven operaciones de crédito.



A partir de los estados financieros presentados con fecha 31 de marzo del 2020 y por un plazo de 90 días, los saldos de los créditos directos, créditos contingentes pagados, cuotas o porción del capital que formen parte de los dividendos de las operaciones de los segmentos comercial prioritario, productivo, comercial ordinario, consumo ordinario, consumo prioritario, microcrédito en cualquiera de las modalidades, educativo, vivienda, inversión pública y los comprendidos dentro de las inversiones privativas del BIEES, que no hubieren sido pagados en la fecha de vencimiento, se transferirán a las correspondientes cuentas vencidas a los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento de la operación, las operaciones señaladas no serán reportadas como vencidas al registro de datos crediticios por parte de las entidades.



Los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras diferidas extraordinariamente no causarán intereses moratorios, gastos, recargos o multas durante el periodo o plazo acordado con el deudor.

Bancario



Los créditos que se beneficien del diferimiento extraordinario e incumplan con los nuevos términos y condiciones se deben reconocer como reestructurados.



Las reestructuraciones y refinanciamiento no implican la existencia de una nueva operación crediticia, por tanto, no se afectan con los tributos, contribuciones ni otros gravámenes.



Las entidades financieras del sector privado podrán modificar las condiciones originalmente pactadas para los créditos, sin que aquello constituya reestructuración de la operación manteniendo la calificación que el crédito tenía al momento de la entrada en vigencia de esta Resolución



Las entidades financieras del sector público deberán refinanciar sus operaciones, el plazo del diferimiento se extiende a por lo menos 90 días, manteniendo la calificación que el crédito tenía al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución.



La presente resolución tendrá una vigencia de 120 días contados a partir de su aprobación.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida, PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda., sus socios empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.

Emergencia Sanitaria Covid-19

Regulaciones emitidas

Actualización No. 2

PwC Ecuador
Marzo 2020



Estado de excepción

El Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional como resultado de la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el incremento de casos de Covid-19 en Ecuador. Por medio de este decreto se tomaron las siguientes resoluciones:



Declara la calamidad pública en todo el territorio nacional por sesenta (60) días.



Coordinación por parte de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Riegos y Emergencias para mitigar los efectos de la pandemia.



Suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, asociación y reunión.



Restricción de circulación vehicular salvo los casos que cuenten con salvoconducto.



Suspensión de la jornada laboral presencial del sector público y privado.



Suspensión de términos y plazos en procesos judiciales, administrativos y alternativos de solución de conflictos.

Tributario

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1021 de 27 de marzo de 2020, incluyó regulaciones temporales y especiales para el pago de impuestos nacionales:

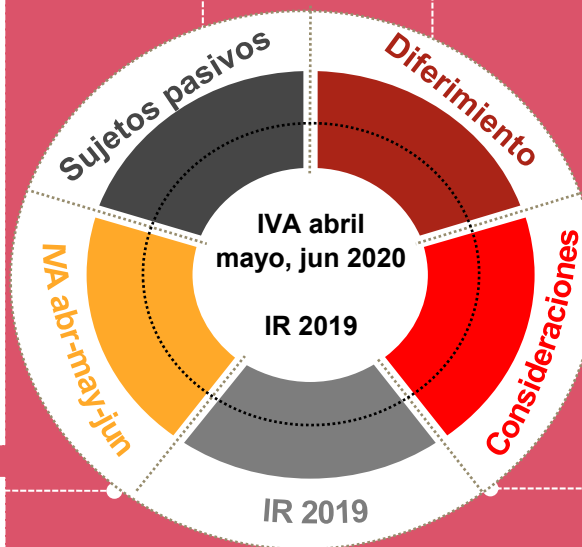
Sociedades que:

Sujetos pasivos a quienes les serán aplicables estas regulaciones:

- Microempresas; o,
- Tengan domicilio tributario principal en Galápagos; o,
- Su actividad económica sea operación de líneas aéreas, o sectores de turismo (alojamiento y/o comidas), o sector agrícola; o,
- Exportadores habituales de bienes, o que el 50% de sus ingresos corresponda a exportaciones de bienes.

El IVA podrá ser pagado en 6 cuotas, conforme las cuotas, plazos y la forma indicados en el Decreto, en los siguientes meses:

Abril: de abril a septiembre 2020
Mayo: de mayo a octubre 2020
Junio: de junio a noviembre 2020



El pago de impuesto a la renta de sociedades 2019, se realizará en 6 cuotas entre abril a septiembre 2020,

conforme los plazos y forma indicados en el Decreto.

Pagos en 6 cuotas (2020):

El 10% mensual del valor del impuesto a pagarse, en el primer y segundo mes (total 20%)

En las 4 cuotas siguientes se pagará en cada una de ellas, el 20% del impuesto a pagar (total 80%), en cada mes. Los pagos se efectuarán según el noveno dígito del RUC entre el 10 al 28 del mes siguiente.

- Contribuyentes con domicilio tributario en Galápagos, podrán pagar la cuota hasta el 28 del respectivo mes, sin atender al noveno dígito del RUC.
- Microempresas: declaración semestral del IVA conforme a la ley, sin atender lo antes mencionado.
- Incumplimiento de pago en los plazos mencionados, generarán intereses y multas.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida, PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda., sus socios empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.

©2020 PwC. Todos los derechos reservados.

Emergencia Sanitaria Covid-19

Regulaciones emitidas

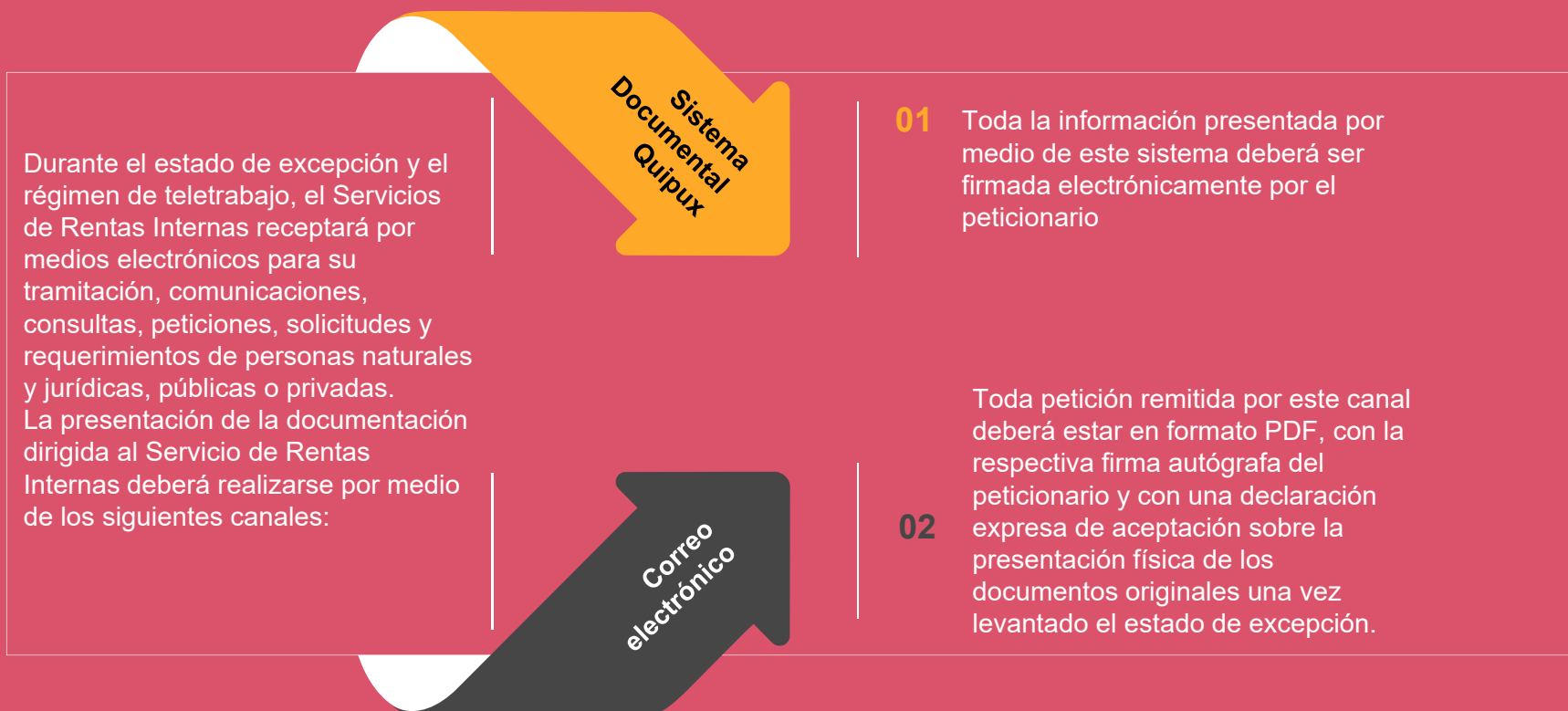
Actualización No. 3

PwC Ecuador
Abril 2020



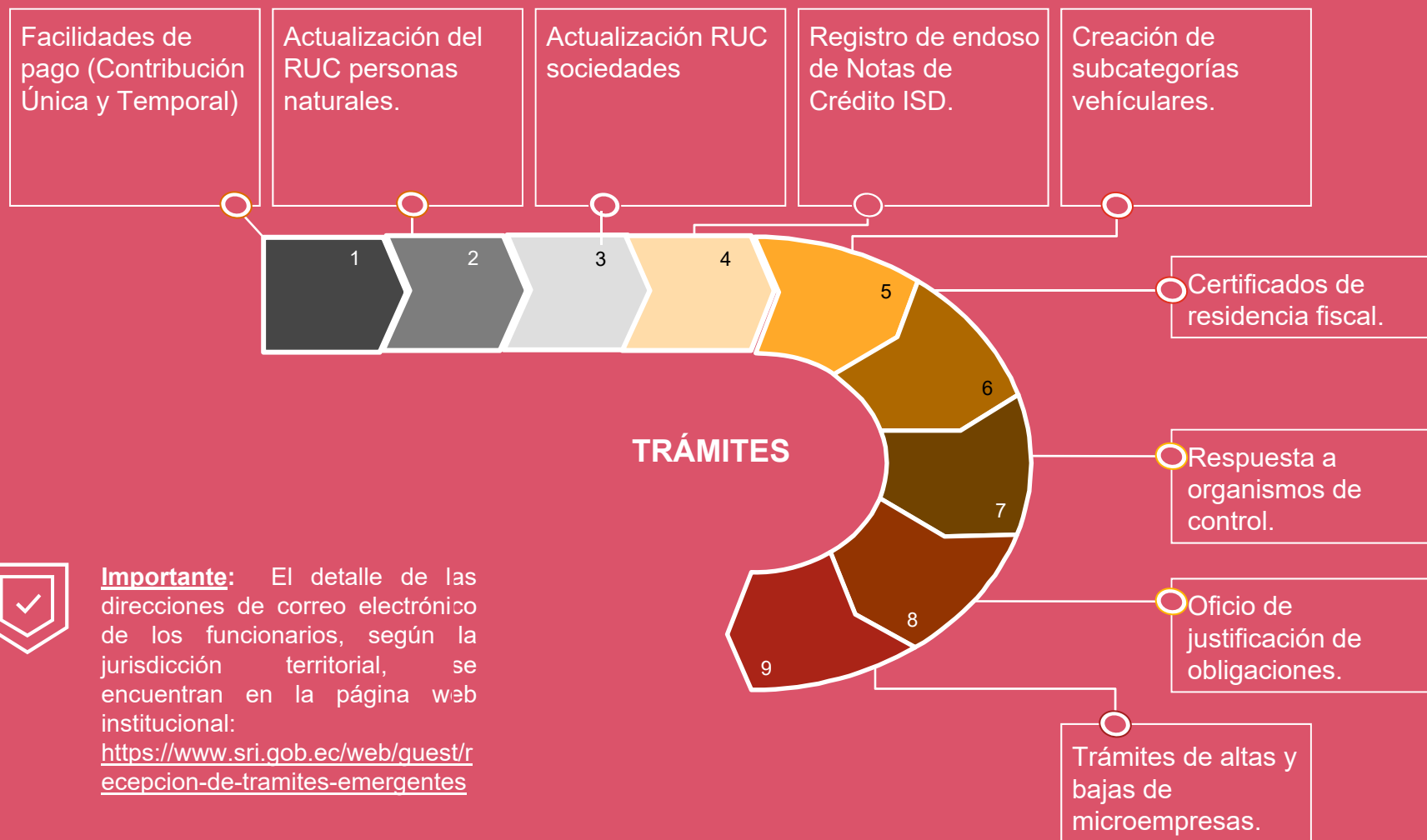
Tributario

El Servicio de Rentas Internas, el 30 de marzo de 2020, mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000023, estableció la reglamentación especial para la recepción de documentos a través de medios electrónicos del Servicio de Rentas Internas y para su gestión interna mientras dure el estado de excepción:



Tributario

Detalle de trámites que el Servicio de Rentas Internas recibirá por canales digitales:



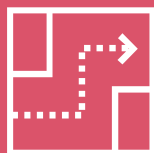
Importante: El detalle de las direcciones de correo electrónico de los funcionarios, según la jurisdicción territorial, se encuentran en la página web institucional:

<https://www.sri.gob.ec/web/guest/r-ecepcion-de-tramites-emergentes>

Tributario

Procedimiento para la recepción de documentos a través de medios electrónicos del Servicio de Rentas Internas y para su gestión interna mientras dure el estado de excepción

Presentar la petición al correo electrónico señalado por el Servicio de Rentas Internas. Adjunto se deberá enviar todos los requisitos y documentos de sustento necesario.

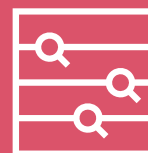


Receptada la petición, el funcionario responsable asignará el número de trámite y enviará la misma a la unidad o departamento responsable de su atención.



La unidad responsable de atender la petición, podrá en cualquier momento solicitar información adicional al peticionario.

En caso de verificarse inexactitud en la documentación ingresada el Servicio de Rentas Internas negará y archivará la petición o revocará y dejará sin efecto los documentos emitidos.



Tributario

El SRI estableció las regulaciones para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021, emitido el 27 de marzo de 2020, respecto al diferimiento del pago del Impuesto a la Renta:



- Que en el ejercicio 2019 reporten ingresos brutos de hasta USD 300.000.
- No se limita por actividad.

- Al 27 de marzo de 2020 registren en el RUC como actividad económica principal:
- Operación de líneas aéreas;
- Prestación de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas; y,
- Actividades del sector agrícola

- Al 27 de marzo de 2020 registren en el RUC la provincia de Galápagos como domicilio tributario principal.

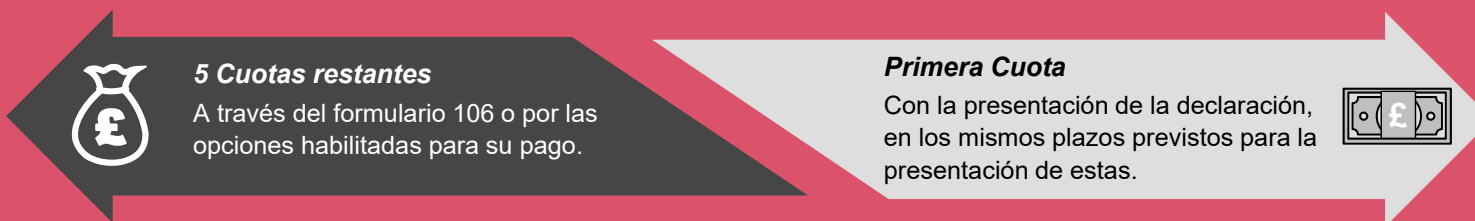
- Los considerados exportadores habituales conforme a la normativa tributaria vigente.
- Quienes el 50% de sus ingresos corresponda a exportación de bienes.

Deberán presentar las declaraciones de impuestos (impuesto a la renta de sociedades 2019 e IVA -a declararse en abril, mayo y junio 2020-) dentro de los plazos previstos para el efecto. Las microempresas realizarán sus declaraciones y pagos de IVA de forma semestral.

Tributario

Pago del impuesto: el pago de las obligaciones antes señaladas, puede efectuarse en una sola cuota o en seis cuotas durante el año 2020, atendiendo al diferimiento de pagos dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021.

En caso de acogerse al pago en 6 cuotas, la primera cuota deberá realizarse conjuntamente con la declaración del impuesto y las 5 restantes, según el noveno dígito del RUC, entre el 10 y 28 de cada mes.



Consideraciones Especiales

Los contribuyentes considerados Microempresas, no se acogerán a la forma de pago diferido del IVA, prevista anteriormente.



No se concederán facilidades de pago adicionales para las cuotas antes mencionadas.

Tributario



Ampliación de plazo para la presentación del Formulario Impuesto a la Renta de Sociedades:

Por única vez, se modifica el plazo para la presentación del Formulario Impuesto a la Renta de Sociedades, sin que se genere multas e intereses, hasta las siguientes fechas:



El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida, PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda., sus socios empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.